

H. Cámara de Diputados
de la
Nación.

Presidencia.

O. N. 138

SENADO DE LA NACION

16 AGO 1948

MESA DE ENTRADAS

Buenos Aires, agosto 13 de 1948.

Al señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente comunicándole que la H. Cámara que presido, en sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al H. Senado:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°. Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación.

Artículo 2°. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Artículo 3°. La Convención se instalará en la Capital Federal.

Artículo 4°. Cada provincia y la Capital Federal, elegirá un número de Convencionales igual al de diputados que envía al Congreso y en igual proporción.

////

02138

(K)

SENADO DE LA NACION
16 AGO 1948
MESA DE ENTRADAS

12

-2-

Artículo 5°. La elección de Convencionales, se hará con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del Padrón Nacional de Elecciones.

Artículo 6°. Para ser Convencional se requiere ser argentino nativo o por opción y reunir las calidades que exige el artículo 40 de la Constitución Nacional.

Artículo 7°. Es compatible el cargo de Convencional con el de miembro de cualquiera de los Poderes de la Nación.

Artículo 8°. La Convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 (noventa) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Artículo 9°. El Convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación y quien lo ejerza percibirá, en concepto de compensación de gastos, la suma de 12.000 pesos (doce mil) moneda nacional por todo el término de su actuación.

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 11. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional, comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.



Alcázar
Campora
Rafael...
González

26-11-48